



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/50/810
S/1995/1021
8 de diciembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL
Quincuagésimo período de sesiones
Tema 28 del programa
LA SITUACIÓN EN BOSNIA Y HERZEGOVINA

CONSEJO DE SEGURIDAD
Quincuagésimo año

Carta de fecha 7 de diciembre de 1995 dirigida al Secretario
General por los representantes de Bosnia y Herzegovina y
Croacia ante las Naciones Unidas

Le agradeceríamos tuviera a bien hacer distribuir el texto del "Acuerdo de Dayton sobre el establecimiento de la Federación de Bosnia y Herzegovina" y su anexo, como documento oficial de la Asamblea General, en relación con el tema 28 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ivan Z. MISIC
Embajador
Encargado de Negocios interino de la
Misión Permanente de la República de
Bosnia y Herzegovina ante las
Naciones Unidas

(Firmado) Vladimir DROBNJAK
Embajador
Encargado de Negocios interino de la
Misión Permanente de Croacia ante las
Naciones Unidas

ANEXO

Acuerdo de Dayton de 10 de noviembre de 1995 sobre el establecimiento
de la Federación de Bosnia y Herzegovina

I. Principios generales

El establecimiento completo de la Federación de Bosnia y Herzegovina es un requisito indispensable para la paz en Bosnia y Herzegovina. Sin una Federación fuerte y plenamente operacional, como una de las dos entidades constitutivas de Bosnia y Herzegovina, las conversaciones indirectas de Dayton no pueden desembocar en un arreglo pacífico y duradero.

Han pasado 20 meses desde la aprobación de la Constitución de la Federación, pero el proceso de fortalecimiento de la Federación y de fomento de la confianza entre sus pueblos, no ha producido aún resultados satisfactorios. Por tanto, nosotros, los abajo firmantes, hemos convenido sobre medidas radicales para lograr la integración política, económica y social de la Federación.

Deberán separarse las responsabilidades y organización del Gobierno de la Federación de las del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina. Trabajarán juntos en un espíritu de cooperación en beneficio de la población, pero ningún gobierno podrá intervenir en las esferas de competencia exclusiva del otro. Sin perjuicio de la soberanía permanente y la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina, el Gobierno de la República deberá traspasar sus funciones al Gobierno de la Federación de conformidad con la Constitución de la Federación.

El Gobierno de la República conservará únicamente las funciones que le permitan actuar como el gobierno del estado internacionalmente reconocido de Bosnia y Herzegovina, de conformidad con la Constitución de Bosnia y Herzegovina elaborada durante las conversaciones indirectas de Dayton. Todas las demás funciones se traspasarán al Gobierno de la Federación.

Paralelamente, las autoridades civiles existentes y sus órganos en las zonas de la Federación bajo el control del Consejo de Defensa Croata deben traspasar todas sus funciones a los órganos de la Federación, y quedar disueltos.

El presente Acuerdo se hará concordar con un arreglo de paz para Bosnia y Herzegovina cuando éste se adopte.

De conformidad con estos principios, hemos acordado lo siguiente:

II. Decisiones

A. Traspaso de responsabilidades a la Federación

Para el 10 de diciembre de 1995, introduciremos en la Asamblea Constitutiva de la Federación y en la Asamblea de la República, leyes que comprendan las

disposiciones siguientes sobre las funciones y facultades de los Gobiernos de la Federación y de la República, con miras a su aprobación antes del 20 de diciembre:

1. Un mes después de la aprobación de estas leyes, la Federación asumirá autoridad gubernamental exclusiva en los cantones y municipios de todo el territorio de la Federación en sus esferas de competencia.

2. Con este fin, un mes después de la aprobación de estas leyes se efectuará una separación completa de funciones en las esferas de competencia entre los Gobiernos de la Federación y de la República.

3. El Gobierno de la República conservará las funciones que le permitan actuar como el gobierno del estado internacionalmente reconocido de Bosnia y Herzegovina. Todas las demás funciones civiles del Gobierno de la República se traspasarán al Gobierno de la Federación dentro de un mes a partir de la aprobación de las presentes leyes. Además, todas las funciones de las autoridades y órganos civiles en la zona de la Federación bajo el control del ejército de Bosnia y Herzegovina se traspasarán a las instituciones de la Federación, y aquellas autoridades y órganos serán disueltos un mes después de la aprobación de las presentes leyes.

4. Paralelamente al traspaso de funciones del Gobierno de la República al Gobierno de la Federación, se efectuará un traspaso de todas las funciones de las autoridades y órganos civiles existentes en la zona de la Federación controladas por el Consejo de Defensa Croata a las instituciones de la Federación, y las autoridades y órganos susodichos quedarán disueltos un mes después de la aprobación de las presentes leyes.

5. Las responsabilidades del Gobierno de la Federación y de otras instituciones constitutivas de la Federación comprenderán las siguientes esferas:

- Defensa
- Asuntos internos
- Justicia
- Hacienda (presupuesto, administración fiscal, aduana)
- Energía e industria
- Tráfico y comunicaciones
- Comercio
- Agricultura
- Educación, ciencia y cultura
- Refugiados, personas desplazadas y política social
- Salud
- Planificación urbana, recursos y medio ambiente.

6. Las responsabilidades del Gobierno de la República comprenderán:

- Política exterior
- Comercio exterior
- Política aduanera
- Política monetaria común
- Hacienda (presupuesto de la República)
- Control de la inmigración y ciudadanía de la República
- Cumplimiento de la ley penal internacional
- Telecomunicaciones comunes
- Control del tráfico aéreo
- Coordinación civil de las actividades de las fuerzas armadas en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina.

7. Las responsabilidades estipuladas en los párrafos 5 y 6 supra, se harán concordar con las funciones que se definan en un acuerdo de paz para Bosnia y Herzegovina, cuando éste se adopte.

Además, la división de responsabilidades que figura en los párrafos 5 y 6 supra, no se hará en menoscabo de la autoridad militar de las fuerzas armadas de Bosnia y Herzegovina y del Consejo de Defensa Croata.

8. Los Ministros, Ministros Adjuntos y personal de los ministerios no ocuparán cargos en ambos gobiernos.

Los Ministerios estarán dotados de personal suficiente. Dentro de un mes a partir de la aprobación de las presentes leyes, los Ministros correspondientes y sus Ministros Adjuntos nombrarán al nuevo personal. La composición del personal reflejará la composición demográfica.

9. De conformidad con el artículo 4 del capítulo I de la Constitución de la Federación, la capital de la Federación seguirá siendo Sarajevo.

10. El Presidente, el Vicepresidente, el Primer Ministro y el Primer Ministro Adjunto de la Federación tendrán una suboficina común en Mostar.

11. Tendrán sede en Mostar los siguientes ministerios del Gobierno de la Federación:

- Comercio
- Tráfico y comunicaciones

- Energía e industria
- Educación, ciencia y cultura.

12. El Gobierno de la Federación celebrará por lo general sesiones semanales. La última sesión de cada mes se celebrará en Mostar.

13. La sesión inaugural del recién establecido Gobierno de la Federación se celebrará en Sarajevo y posteriormente en Mostar un mes después de la aprobación de las presentes leyes. Se invitará a la sesión de inauguración a los oficiales superiores de los testigos del presente Acuerdo.

B. Cuestiones fiscales, aduaneras y presupuestarias de la Federación

1. Aseguraremos que en un plazo de cinco días después de la firma del presente Acuerdo, quedan fusionados los dos sistemas de pago existentes en la Federación mediante el establecimiento de cuentas de corresponsales entre los bancos comerciales y la vinculación de dichas cuentas a través de las oficinas de pago, utilizando el marco alemán como unidad de cuenta común.

2. La República reglamentará el sistema aduanero y determinará una política aduanera común.

A partir del ejercicio presupuestario de 1996, la Administración de Aduanas de la Federación se encargará de la vista de aduanas en nombre de la República. El presupuesto de la República devengará una proporción convenida de los derechos de aduana, hasta una suma determinada (que se definirá en relación con las necesidades presupuestarias de la República). Para el 10 de diciembre de 1995, la Federación y la República, en consulta con el Fondo Monetario Internacional (FMI), habrán convenido sobre la proporción, la suma determinada y el mecanismo técnico (mediante las oficinas de pago) para asegurar la financiación inmediata y directa de los presupuestos de la República y de la Federación.

Para el 10 de diciembre de 1995 se habrá establecido una Administración de Aduanas de la Federación, en el marco del sistema aduanero de Bosnia y Herzegovina. Para esa fecha, se habrán eliminado todos los puestos de control aduanero internos en la Federación, y se habrá establecido la completa libertad de circulación.

La República podrá nombrar a representantes autorizados para estar presentes en todos los puestos de vista de aduanas a lo largo de la frontera internacional.

3. Con el FMI durante su próxima visita, se preparará un presupuesto de la Federación para 1996, y se presentará a la Asamblea Constitutiva de la Federación el 10 de diciembre de 1995. En el presupuesto de la Federación correspondiente a 1996 no se incluirán los gastos militares ni las transferencias sociales.

4. Se activará la Administración Fiscal de la Federación y empezará a funcionar un mes después de aprobadas las leyes que se mencionan en la sección II A supra.

5. Se terminará la elaboración de los presupuestos cantonales, a partir de los impuestos sobre las ventas y sobre sociedades y otras fuentes de ingresos, de ser posible con asistencia técnica internacional, antes del 31 de marzo de 1996.

6. Por este medio pedimos a los gobiernos y a las organizaciones internacionales que faciliten expertos para que presten asistencia en cuestiones financieras y administrativas a los Gobiernos de la Federación y de la República y a sus órganos.

7. Concertaremos un acuerdo relativo al Banco Central en consulta con el FMI, y de conformidad con la Constitución de la Federación antes del 10 de diciembre de 1995. Dicho acuerdo se hará concordar con un arreglo de paz para Bosnia y Herzegovina, cuando se adopte.

8. Las donaciones internacionales a Bosnia y Herzegovina se distribuirán de conformidad con la división de responsabilidades entre la federación y la República.

C. Cantones y municipios

1. Todos los fallos del Arbitro de la Federación se acatarán sin demora.

2. Se convocará a todos los cuerpos legislativos cantonales provisionales a más tardar el 1º de diciembre de 1995. Además, para esa fecha se habrán llenado todos los cargos del gobierno cantonal provisional.

3. Los municipios que hayan elegido a sus cinco delegados a los cuerpos legislativos cantonales, de preferencia antes del 1º de diciembre de 1995, estarán representados en los cuerpos legislativos cantonales provisionales.

D. Territorio de la Federación

1. Los límites de la Federación se definirán por último en el arreglo de paz para Bosnia y Herzegovina.

2. Los territorios que actualmente se encuentran bajo el control del ejército de Bosnia y Herzegovina y del Consejo de Defensa Croata, pero que no se incluyen en un cantón de la Federación ("nuevos territorios"), se administrarán de conformidad con la Constitución de la Federación. Se establecerán gobiernos municipales provisionales en los nuevos territorios de conformidad con las disposiciones correspondientes de la Constitución de la Federación y todos los demás acuerdos pertinentes.

3. Todas las personas que residían en los nuevos territorios antes de la guerra podrán retornar a sus hogares inmediatamente, de manera libre y sin obstáculos.

4. Inmediatamente después del acuerdo sobre la delimitación entre las dos entidades en Bosnia y Herzegovina en el arreglo final de paz, concertaremos negociaciones sobre los arreglos cantonales y municipales respecto de los nuevos territorios.

E. Refugiados y personas desplazadas

Para antes del 10 de diciembre de 1995, el Ministro de Asuntos de los Refugiados y Políticas Sociales, junto con su Ministro Adjunto, establecerá un plan amplio y detallado para el regreso de los refugiados y las personas desplazadas en el territorio de la Federación. La aplicación del plan empezará de inmediato. Colaboraremos estrechamente con el ACNUR para elaborar y ejecutar el plan.

Dicho plan se hará concordar con cualquier programa para el retorno de los refugiados y las personas desplazadas que se haya elaborado de conformidad con el arreglo final de paz.

F. Embajadores

Dentro de un mes a partir de la aprobación de las leyes a que se hace referencia en la sección II A, aplicaremos los acuerdos convenidos en Zagreb el 11 de septiembre de 1994 y en el Petersberg el 10 de marzo de 1995 relativos al nombramiento de embajadores.

G. Policía

Para el 10 de diciembre de 1995, introduciremos en la Asamblea Constitutiva de la Federación la Ley de Asuntos Internos de Bosnia y Herzegovina con miras a su aprobación el 20 de diciembre, y su entrada en vigor un mes después de su aprobación.

H. Defensa

1. Para el 10 de diciembre de 1995, introduciremos en la Asamblea Constitutiva de la Federación la Ley de Defensa Básica, en la que se prevea un ejército unificado de la Federación por encima de la unidad del ejército hasta el Mando Unido, con miras a su aprobación el 20 de diciembre.

2. Pediremos asistencia internacional para convertir el actual personal mixto en un Personal Mixto de Planificación para todas las fuerzas de la Federación.

I. Mostar

1. Se aplicará plenamente el Memorando de Entendimiento para la Administración de la Unión Europea, de 6 de julio de 1994.

2. Convenimos con los principios del Estatuto Provisional de la Ciudad de Mostar, tal como se definen en el anexo que forma parte integrante del presente acuerdo. Aseguraremos que el Estatuto Provisional de la Ciudad de Mostar quedará finalizado sobre la base de estos principios el 31 de diciembre de 1995,

a más tardar. Este Estatuto Provisional preservará la unidad de la ciudad. Mostar tendrá una administración única. El Estatuto Provisional asegurará la identidad nacional, cultural y religiosa de la población en los seis municipios.

Paralelamente a la aprobación del Estatuto Provisional, pedimos al Administrador de la Unión Europea que promulgue un decreto sobre la celebración de elecciones para el Concejo Municipal y los seis concejos municipales, a partir de los principios del Estatuto Provisional que figuran en el anexo. Estas elecciones se celebrarán a más tardar el 31 de mayo de 1996.

3. De conformidad con las garantías de la Constitución de la Federación relativas a los derechos humanos y las libertades, habrá libertad de movimiento en Mostar así como en todo el territorio de la Federación.

Un mes después de la aprobación de las leyes a que se hace referencia en la sección II A del presente Acuerdo, habrá completa e ilimitada libertad de movimiento para todos los ciudadanos de Mostar.

Como primera medida, las normas existentes entrarán en vigor plenamente a partir del 1º de diciembre, para ofrecer:

- Un número ilimitado de pases para mujeres, niños y hombres que no tengan obligaciones militares, así como procedimientos más sencillos para los pases sin inscripción previa.
- Acceso ilimitado y libre al puesto de Administrador de la Unión Europea en Mostar y de Ombudsman para todos los ciudadanos de Mostar.
- Acceso ilimitado y libre al Centro de Educación Médica Permanente, en Mostar Occidental.
- Acceso ilimitado y libre al nuevo centro de capacitación que se abrirá en Mostar Oriental.
- Acceso ilimitado a las personas invitadas a asistir a acontecimientos culturales o de otra índole en cualquiera de los dos lados.

Los dos alcaldes de Mostar deberán poner en práctica estas medidas de inmediato para cumplir con el plazo convenido.

4. La segunda fase de la Fuerza de policía unificada de Mostar se pondrá en práctica sin más demora, principalmente:

- El establecimiento de cuarteles unidos (cuyo acceso vigilarán únicamente patrullas mixtas).
- Reclutamiento libre de policías locales para la Fuerza de policía, que no podrán ser reemplazados sin acuerdo previo de la Administración de la Unión Europea y las administraciones locales.

Con el establecimiento del nuevo Gobierno de la Federación, se iniciará la tercera etapa de la Fuerza de policía.

5. Se adoptarán medidas estrictas contra el hampa antes de inaugurarse el nuevo Gobierno de la Federación.

6. A fin de crear las condiciones para el retorno de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares, se respetarán estrictamente los Decretos del Administrador de la Unión Europea, relativos a los derechos de los inquilinos y se promoverá su aplicación. Para comenzar el proceso de retorno recíproco, se permitirá a un número considerable de personas desplazadas regresar a sus casas en Mostar, independientemente de cuál sea la solución global en la Federación.

III. Obligaciones relativas a la presentación de informes

Una semana después de la firma del presente Acuerdo, presentaremos cada dos semanas informes conjuntos sobre la aplicación del Acuerdo a los testigos. En particular, presentaremos informes sobre:

- La aprobación del proyecto de ley a que se hace referencia en la sección II A del presente Acuerdo por la Asamblea Constitutiva de la Federación y la Asamblea de la República.
- Preparativos concretos para el establecimiento de los nuevos Ministerios de la Federación en Sarajevo y Mostar, respecto de las instalaciones y la dotación de personal, y de las medidas prácticas para el movimiento necesario del personal de los ministerios.
- Las medidas tomadas para traspasar las funciones de las autoridades y órganos civiles a la Federación.
- Ejecución de los fallos del Árbitro de la Federación.
- Aplicación de los acuerdos sobre los nuevos territorios.
- Aplicación de las disposiciones sobre la fusión de los dos sistemas de pagos, el establecimiento de relaciones entre corresponsales bancarios, la creación de la Administración Federal de Aduanas, la Administración Federal Fiscal y la preparación del presupuesto de la Federación correspondiente a 1996.
- Preparación del plan para el retorno de refugiados y personas desplazadas, que presentaremos inmediatamente después de su aprobación, y avances en su ejecución.

Firmado en Dayton, Ohio, el día 10 de noviembre de 1995, en los idiomas inglés, bosnio y croata, todos los textos siendo igualmente auténticos. En caso de divergencias de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

(Firmado) Alija IZETBEGOVIĆ
Presidente de la República de
Bosnia y Herzegovina

(Firmado) Kresimir ZUBAK
Presidente de la Federación
de Bosnia y Herzegovina

(Firmado) Dr. Haris SILAJDŽIĆ
Primer Ministro

(Firmado) Jadranko PRLIĆ
Primer Ministro Adjunto

A/50/810
S/1995/1021
Español
Página 10

El Presidente de la República de Croacia hace suyas las disposiciones del presente Acuerdo y prestará asistencia para su plena aplicación.

(Firmado) Dr. Franjo TUDJMAN
Presidente de la República de Croacia

Testigos:

(Firmado) Wolfgang ISCHINGER
Embajador
República Federal de Alemania

(Firmado) Richard HOLBROOKE
Embajador
Estados Unidos de América

(Firmado) FERNÁNDEZ DE LA PEÑA
Embajador
Presidente (España) de la
Unión Europea

(Firmado) Hans KOSCHNICK
Administrador de la Unión
Europea en Mostar

ANEXO DEL ACUERDO DE DAYTON SOBRE EL ESTABLECIMIENTO
DE LA FEDERACIÓN DE BOSNIA Y HERZEGOVINA

Principios convenidos del Estatuto Provisional de
la Ciudad de Mostar

1. Se preservará la unidad jurídica y funcional de la Ciudad de Mostar.
2. El territorio de la Ciudad de Mostar comprenderá toda la zona del municipio de Mostar tal como existía al 1º de enero de 1991.
3. La Ciudad de Mostar estará integrada por seis municipios. Los límites de estos municipios quedarán definidos en el Estatuto Provisional de la Ciudad de Mostar.
4. Los municipios tendrán todas las responsabilidades que no se asignan explícitamente a la Ciudad de Mostar en el Estatuto Provisional.
5. Las responsabilidades de la Ciudad de Mostar comprenderán:
 - Las políticas financieras y fiscales que no estén reglamentadas en la legislación de la Federación o de los cantones
 - Planificación urbana
 - Infraestructura (agua, electricidad)
 - Política económica que no esté ya reglamentada en la legislación de la Federación o los cantones
 - Transporte público, incluidos los ferrocarriles
 - Aeropuerto de MostarOtras responsabilidades podrán ser delegadas a la Ciudad de Mostar por los municipios.
6. Todas las demás responsabilidades locales que incumban a los municipios.
7. La Ciudad de Mostar se regirá por un Concejo Municipal. Los seis municipios estarán regidos por concejos municipales.
8. El Concejo Municipal estará integrado por 48 miembros, de los cuales 16 serán representantes de la comunidad croata; 16, representantes de la comunidad bosnia, y 16, representantes de otras comunidades. De estos últimos, quedarán 11 vacantes durante un período provisional.

Cada municipio elegirá a cuatro miembros al Concejo Municipal. Los miembros restantes del Concejo Municipal serán elegidos a partir de una lista general de la ciudad.
9. Cada uno de los seis concejos municipales estará integrado por 25 miembros. La composición de los concejos municipales será un trasunto de la composición demográfica del municipio respectivo, según el censo de 1991.

10. Los miembros del Concejo Municipal y de los seis concejos municipales serán elegidos en elecciones directas y libres.
11. El Concejo Municipal y los seis concejos municipales elegirán a los miembros de sus mesas.
12. Toda persona de más de 18 años que en el censo de 1991 figure como residente permanente del municipio de Mostar y aún tenga residencia permanente en la Ciudad de Mostar en el momento de las elecciones, podrá votar y ser elegida al Concejo Municipal y a uno de los seis concejos municipales.

Firmado en Dayton, Ohio, el día 10 de noviembre de 1995, en los idiomas inglés, bosnio y croata, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

(Firmado) Mijo BRAJKOVIC
Alcalde de Mostar Occidental

(Firmado) Hans KOSCHNICK
Administrador de la Unión
Europea

(Firmado) Safet ORUCEVIC
Alcalde de Mostar Oriental

Testigos:

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Ministro de Relaciones Exteriores de
la República de Bosnia y Herzegovina

(Firmado) Gojko SUSAK
Ministro de Defensa de la
República de Croacia

(Firmado) Wolfgang ISCHINGER
Embajador
República Federal de Alemania

(Firmado) FERNÁNDEZ DE LA PEÑA
Embajador
Presidente (España) de la
Unión Europea
